RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1171A

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los Artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización, en su Artículo 30, numeral 2 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos entre los que se encuentra un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, vigente de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, establece en su artículo 27, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178.

Que, el Decreto Supremo Nº 23215 del 16 de marzo del 2001 - Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado), en lo que respecta a la aprobación de Reglamentos y Manuales de las entidades públicas, establece en su artículo 21 que la normatividad secundaria de control gubernamental interno, estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos**,** manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 214** de **Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, en su artículo 5 establece dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo Departamental se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros, agregando el numeral 1 artículo 7 de la misma norma departamental que, el Ejecutivo Departamental tendrá entre otras atribuciones generales la de Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, el parágrafo I del artículo 34 de la LOED, establece que la Secretaría de Gestión Institucional tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Estableciendo en el numeral 3) del mismo parágrafo en la estructura interna de la Secretaría de Gestión Institucional a la Dirección de Comunicación.

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento Interno de Comunicación y Publicidad Institucional", tiene por objeto regular el diseño, elaboración, difusión y disposición de la imagen y comunicación institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para uniformar los criterios de imagen y contenido en coordinación con todas las áreas y unidades organizacionales que integran la Entidad.

Que, mediante Comunicación Interna **CI.SG.I/DPLA/OyM N° 019/21** de 01 de julio de 2021, la Dirección de Planificación, remite para control de legalidad y aprobación **el "Reglamento Interno de Comunicación y Publicidad Institucional"**, indicando que el mismo cuenta con el visto bueno de la Dirección de Comunicación, documento que está siendo actualizado con la nueva estructura organizacional y las nuevas tecnologías de información, por lo que previo análisis la Dirección de Desarrollo Autonómico emite el Informe Legal **IL AG DDA 2021 026 MMS**, el cual concluye, el proyecto tiene su base normativa en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Nº 1178 y demás normativa vigente.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 SAFCO, Ley Departamental Nº 214 y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **"Reglamento Interno de Comunicación y Publicidad Institucional"**, el mismo que consta de dieciocho (18) artículos distribuidos en cuatro (04) capítulos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El **"Reglamento Interno de Comunicación y Publicidad Institucional",** será de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las distintas áreas que conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su difusión, la Dirección de Planificación, queda encargada de esta función a todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga, la Resolución Prefectural Nº 465, de 13 de diciembre de 2005 y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

INDICE

CAPITULO I 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

Artículo 1 Objetivo 5
Artículo 2 Finalidad 5
Artículo 3 Base Legal 5
Artículo 4 Principios 5
Artículo 5 Ámbito de Aplicación 6
Artículo 6 Revisión, actualización y/o modificación 6
Artículo 7 Vigencia y Difusión 6
Artículo 8 Incumplimiento 6

CAPITULO II 6

COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL 6

Artículo 9 Comunicación Institucional 6
Artículo 10 Publicidad Institucional 7
Artículo 11 Tipos de información 7
Artículo 12 Formatos de la información 7
Artículo 13 Responsables de la Comunicación y Publicidad Institucional 7
Artículo 14 Identidad de la información 8

CAPITULO III 9

DIFUSIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL 9

Artículo 15 Criterios para la difusión de información 9
Artículo 16 Uso de medios digitales y canales electrónicos 9

CAPITULO IV 9

PROHIBICIONES Y SANCIONES 9

Artículo 17 Prohibiciones 9
Artículo 18 Sanciones 10

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objetivo
El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, elaboración, difusión y disposición de la imagen y comunicación institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para uniformar los criterios de imagen y contenido en coordinación con todas las áreas y unidades organizacionales que integran la Entidad.

Artículo 2 Finalidad
Este Reglamento tiene por finalidad establecer el conjunto de normas que regulan y controlan la información institucional que se exhibe o transmite a través de cualquier canal de comunicación, físico o digital, donde se da a conocer los procesos de desarrollo institucional, los objetivos y resultados alcanzados, planes, estudios técnicos, programas y proyectos; así como la difusión formal de noticias, comunicados, avisos y toda información necesaria, tanto para el personal interno como para toda la ciudadanía.

Artículo 3 Base Legal
a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
b) Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, de 30 de enero 2018.
c) Ley Nº 164, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información, de 08 de agosto de 2011.
d) Ley N° 1178 - SAFCO, Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
e) Ley Nº 45, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 08 de octubre de 2010.
f) Ley Nº 2027, Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
g) Ley Nº 2104, Modificatoria a la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 21 de Junio de 2000.
h) Ley Nº 215, de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de fecha 31 de mayo del 2.021.
i) Ley Nº 214, de Organización del Ejecutivo Departamental, de 31 de mayo del 2.021

Artículo 4 Principios
Son principios de la comunicación y publicidad institucional los siguientes:

a) Legalidad.- Las autoridades y servidores públicos de todos los niveles jerárquicos deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento y la demás normativa vigente, dentro del marco de sus competencias y de acuerdo a las facultades que les corresponden.
b) Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad, con la misión de satisfacer el interés de la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
c) Eficiencia.- Velar por el adecuado control, optimización y vigilancia de los bienes y recursos públicos asignados en sus presupuestos para comunicación y/o publicidad, cuidando de incorporar todas las actividades que se asignen a este rubro.

d) Veracidad.- La información institucional se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y con la ciudadanía, garantizando datos fidedignos que reflejen lo establecido por norma y los hechos concretos.
e) Inclusión.- La comunicación y publicidad institucional velará por el respeto de todos los ciudadanos sin discriminación racial, étnica, orientación sexual y de género, ideológica y política, religiosa o de cualquier tipo, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 45 contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
f) Accesibilidad.- Toda persona tiene derecho a conocer y recabar información institucional de su interés, de manera ágil y comprensible.
g) Institucionalidad.- Se promoverá la difusión y conocimiento de los valores y principios consagrados en el Estatuto Autonómico Departamental, el Código de Ética Institucional y demás normativa vigente.

Artículo 5 Ámbito de Aplicación
El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del

Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 6 Revisión, actualización y/o modificación
La Dirección de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Planificación tienen la responsabilidad de revisar, actualizar y/o modificar el presente Reglamento Interno toda vez que se produzcan cambios en la forma de operar o cuando se emitan nuevas disposiciones legales que demanden modificaciones o actualizaciones a la presente normativa.

Artículo 7 Vigencia y Difusión
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Departamental. La Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Comunicación, es la responsable de la difusión de la presente normativa en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 8 Incumplimiento
El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, generará la aplicación de responsabilidad por la Función Pública, según lo establecido en la Ley 1178 (SAFCO), la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público y su Ley modificatoria.

CAPITULO II
COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 9 Comunicación Institucional
Se entiende por comunicación institucional a la difusión e información de los mensajes, contenidos, campañas, normas y todo anuncio orientado a informar a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones legales y aspectos relevantes del funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que tienen incidencia en la calidad de vida, beneficio y bienestar de los mismos.

Asimismo, de las condiciones de acceso y uso de los servicios públicos, de los programas, proyectos y actuaciones públicas de relevancia e interés social, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 10 Publicidad Institucional
Se entiende como publicidad institucional a la comunicación para promover, promocionar y difundir las obras, bienes o servicios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la ciudadanía con alcance local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo al contenido y competencias.

Artículo 11 Tipos de información
La información Institucional se clasificará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por su importancia e impacto social, definiendo la relevancia de acuerdo a la preservación de derechos elementales como la vida, salud, educación, alimentación y vivienda, cuyo contenido tendrá prioridad en los espacios asignados (físicos y digitales) para su difusión.
b) Por su alcance y naturaleza, si es de interés común o especializado se definirá los mejores mecanismos de accesibilidad y alcance, además de su naturaleza podrá clasificarse como cultural, social, económica, industrial, productiva, salud y otros.

Artículo 12 Formatos de la información
Conforme a los contenidos y requerimientos técnicos y/o legales, se definen dos formatos de comunicación y publicidad institucional:

a) Física: es toda aquella información institucional que se difunda a través de medios físicos como papelería, folletería, letreros, carteles, gigantografias y otros.
b) Digital: es todo aquella información institucional que requiera de un medio digital (auditivo y/o visual) para su difusión, como televisión, radio, plataformas digitales, redes sociales y otros.

Artículo 13 Responsables de la Comunicación y Publicidad Institucional
De acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones se definen las siguientes responsabilidades:

a) Áreas y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:
    - Elaborar, en coordinación con la Dirección de Comunicación, los contenidos (información, oferta o demanda de servicios, otros) de la comunicación y publicidad institucional, siguiendo los principios institucionales establecidos por norma.
    - Verificar el cumplimiento de competencias, atribuciones, funciones y presupuesto en todos los procesos de difusión de comunicación y publicidad institucional generados en su área organizacional y dependencias.
    - Realizar las rectificaciones, ajustes, complementaciones y/o actualizaciones a la información de las comunicaciones y publicidad institucional que le corresponde de acuerdo a sus competencias.
    - Atender los requerimientos de ampliación y/o aclaración de información producto de la comunicación y publicidad correspondiente a su área de competencia.

b) La Dirección de Comunicación es responsable de:
- Revisar y verificar que la información a difundirse cumpla con los principios establecidos en esta normativa interna.
- Verificar que la información cumpla con los parámetros y estándares de imagen institucional establecidos.
- Clasificar el tipo de comunicación o publicidad, para asignar los espacios, físicos y digitales, tomando en cuenta el marco normativo y presupuestario institucional.
- Autorizar la colocación de letreros, infografías, material promocional, y cualquier otro tipo de instrumento comunicacional, físico o digital, a través de los diferentes canales de comunicación y publicidad establecidos y/o contratados para este fin.
- Controlar, instruir y supervisar el retiro o supresión de comunicación y publicidad institucional no autorizada o que viole los principios establecidos por norma.
- Administrar los murales informativos institucionales.
- Realizar evaluaciones anuales sobre la imagen institucional, su uso y aplicación en los diferentes tipos y formatos de información.

c) La Dirección Administrativa es responsable de:
- Verificar que los procesos de contratación a iniciarse por las diferentes áreas y unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz referentes a comunicación y/o publicidad institucional, cuenten con la debida autorización de la Dirección de Comunicación y las demás exigencias establecidas por la normativa vigente.
- Realizar el mantenimiento de los espacios físicos destinados a la difusión de la comunicación y/o publicidad institucional.

Artículo 14 Identidad de la información

La difusión de la información Institucional requerirá especificar, objetiva y claramente, el área y/o unidad organizacional (Secretaría Departamental y/o Dirección), Servicio o entidad desconcentrada, programa o proyecto responsable del servicio, evento, actividad u obra que se quiere difundir como información institucional, además debe incluir datos de contacto para ampliar la información difundida, sin el uso de logotipos distintos al institucional.

El uso de la imagen institucional (logotipo), línea gráfica y demás exigencias de formato son imprescindibles y están bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Comunicación. Está permitida la inclusión de logotipos de patrocinadores, aliados, coorganizadores y otros, cuando corresponda, respetando los criterios técnicos y resguardando la imagen institucional.

CAPITULO III
DIFUSIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 15 Criterios para la difusión de información
La difusión de la información Institucional se realizará de acuerdo al tipo y formato de ésta y priorizando los siguientes criterios:

a) Disponibilidad de espacio, ya sea físico o digital, la Dirección de Comunicación es responsable de administrar los espacios disponibles, los cuales serán asignados siguiendo parámetros técnicos y la normativa establecida.
b) Presupuesto, se constatará la disponibilidad de presupuesto aprobado para este fin, estableciendo el mecanismo de difusión más efectivo y eficaz de acuerdo al tipo y formato de la información en cuestión, velando por la optimización de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
c) Oferta de servicios de difusión, la Dirección de Comunicación debe mantener una base de datos actualizada de los principales oferentes de servicios de comunicación y publicidad, con la finalidad de acceder a servicios de calidad, con transparencia y eficiencia.

Artículo 16 Uso de medios digitales y canales electrónicos
Se utilizaran los canales electrónicos como medios digitales y páginas web, incluso cuentas oficiales en las redes sociales, con el fin de poner en conocimiento notificaciones, decretos, resoluciones y toda comunicación oficial que por dicha vía pueda significar una optimización de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, garantizando el alcance y accesibilidad que dicha información requiera de acuerdo a norma.

Además, estas plataformas digitales se constituyen como un canal de comunicación interactivo entre los servidores públicos y la ciudadanía, a través de los cuales se tendrá acceso a información y servicios institucionales.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17 Prohibiciones
Se prohíbe con carácter particular lo siguiente:

a) Se prohíbe de modo general difundir información que promueva la violencia en todas sus formas, el racismo y cualquier forma de discriminación, y la intolerancia religiosa o política.
b) Gasto de comunicación o publicidad que no estén debidamente programados y aprobados conforme a normativa vigente.
c) La publicidad institucional pintada, dibujada, escrita, impresa o gráfica directamente sobre paredes, muros, fachadas de predios públicos y privados, muebles, equipos o sobre cualquier otro elemento que no sea específicamente diseñado, construido, dispuesto y autorizado para este fin.
d) Propaganda política de cualquier naturaleza en favor de partido político y/o candidatos a cargo de elección popular.

e) Se prohíbe el uso de la imagen de autoridades públicas en comunicaciones y publicidades institucionales que se contraten con recursos públicos en medios impresos o digitales.
f) Se prohíbe el uso de logotipos sectorializados, es decir, logotipos de áreas o unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo, incluso los Servicios y Entidades desconcentradas; salvo en ocasiones particulares y exclusivamente con autorización formal de la Dirección de Comunicación.

Artículo 18 Sanciones

Las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento se aplicaran conforme a lo establecido en el artículo 8, además de acuerdo a la naturaleza y alcance de las causales de sanción se aplicara lo establecido en el Reglamento Interno de Personal y demás normativa conexa.